

**REGLAMENTO
INTERIOR EL AYUNTAMIENTO**

ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, A SUS HABITANTES, HACE SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 60, FRACCION V DE LA CONSTITUCION LOCAL Y 38, FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE,

REGLAMENTO INTERIOR EL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA

ARTICULO 2.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL A TRAVES DEL CUAL SE REALIZA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DENTRO DE LOS LIMITES DEL MISMO Y CONFORME A LOS TERMINOS QUE FIJEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 3.- EL MUNICIPIO ES ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR DIRECTA QUE DURARA EN SU ENCARGO 3 AÑOS, A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCION.

ARTICULO 4.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO Y JEFE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DE LEY, ASI COMO EL ENCARGADO DE EJECUTAR SUS RESOLUCIONES. SUS FUNCIONES SON INCOMPATIBLES CON CUALQUIER OTRO CARGO DE LA FEDERACION O DE LOS PODERES DEL ESTADO, EXCEPTO LAS RELACIONADAS CON LA DOCENCIA, LA BENEFICENCIA, LA SALUD O LOS HONORIFICOS.

ARTICULO 5.- EL AYUNTAMIENTO ES UN ORGANO COLEGIADO Y AUTONOMO, INTEGRADO EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION VIGENTE POR UN PRESIDENTE, UN SINDICO, OCHO REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, Y SEIS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

CAPITULO II DE LA RESIDENCIA E INSTALACION

ARTICULO 6.- EL AYUNTAMIENTO RADICARA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO; SOLO CON LA APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO Y CON CAUSA JUSTIFICADA PODRA TRASLADARSE A OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 7.- EL AYUNTAMIENTO SE INSTALARA EL DIA UNO DE ENERO DEL AÑO EN QUE DEBA RENOVARSE, PREVIA PROTESTA QUE OTORGUE ANTE EL AYUNTAMIENTO SALIENTE QUE SE CELEBRARA EL DIA ANTERIOR. LA INSTALACION ES UN ACTO MERAMENTE SOLEMNE Y LA RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE CESA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCION A LAS 0:00 HORAS EN QUE INICIA LA RESPONSABILIDAD DEL NUEVO AYUNTAMIENTO. EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE NOTIFICARA INMEDIATAMENTE SOBRE SU TOMA DE POSESION A LOS PODERES DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS LIMITROFES.

LA PROTESTA DEBERA RENDIRSE CON LAS FORMALIDADES SIGUIENTES:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO PROTESTARA ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SALIENTE.
- II. LA PROTESTA SE RENDIRA EN ESTOS TERMINOS:

"¿PROTESTAIS, SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y TODAS LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA REPUBLICA, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO?"

EL INTERPELADO DEBERA CONTESTAR: " ¡SI PROTESTO!"

EL PRESIDENTE SALIENTE, O LA PERSONA QUE LO SUSTITUYA; REPLICARA. "SI NO LO HICIERES ASI, QUE LA NACION, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO OS LO DEMANDEN".

III. EL AYUNTAMIENTO ELECTO, RENDIRA PROTESTA ANTE EL NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL

A CONTINUACION EL NUEVO PRESIDENTE DECLARARA:

"QUEDA LEGITIMAMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS, QUE FUNCIONARA EN EL TRIENIO:..."

ARTICULO 8.- FORMULADA LA DECLARATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DARA LECTURA A LAS BASES DEL PROGRAMA DE TRABAJO QUE DESARROLLARA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL PERIODO DE SU GESTION, SIN PERJUICIO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL TRIENIO QUE DEBERA EXPEDIRSE A MAS TARDAR EL VEINTIOCHO DE FEBRERO SIGUIENTE.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 9.- EL AYUNTAMIENTO FUNCIONARA COMO ASAMBLEA DELIBERANTE PARA ANALIZAR, DISCUTIR Y DECIDIR TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE LE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACION O QUE DE ACUERDO A LAS LEYES LE COMPETAN.

ARTICULO 10.- EL AYUNTAMIENTO FUNCIONARA EN COMISIONES PARA INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN SUS ACUERDOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

SON COMISIONES PERMANENTES LAS SIGUIENTES:

- I. DE GOBERNACION.
- II. DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO.
- III. DE HACIENDA.
- IV. DE OBRAS PUBLICAS, PLANIFICACION Y DESARROLLO URBANO.
- V. DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO.
- VI. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL
- VII. DE SEGURIDAD PUBLICA.
- VIII. DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION.
- IX. DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y ARTESANIAS.
- X. DE RECURSOS MATERIALES.
- XI. DE CONTRATACION DE OBRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
- XII. DE AGRICULTURA, GANADERIA, Y SILVICULTURA.

ARTICULO 11.- COMO ORGANO COLEGIADO, EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA FORMULAR, APROBAR, PUBLICAR LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES QUE REQUIERA EL REGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 12.- ADEMAS DE LAS ANTERIORES, EL AYUNTAMIENTO TENDRA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO LAS QUE LE RECONOZCAN EL BANDO MUNICIPAL Y DEMAS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS SEÑALADAS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 13.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBUGACIONES:

- I. PRESIDIR LAS SESIONES Y DIRIGIR LOS DEBATES DEL AYUNTAMIENTO TOMANDO PARTE EN LAS DELIBERACIONES CON VOZ Y VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE Y FACULTAD DE VETO SUSPENSIVO PARA EFECTOS DE ANALIZAR Y VOTAR DE NUEVA CUENTA EL ASUNTO QUE LO HAYA MOTIVADO.

LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SERAN BAJO EL ORDEN SIGUIENTE:

- A) HACER LA DECLARATORIA DE APERTURA DE LAS SESIONES DE CABILDO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: "SE DECLARA ABIERTA LA SESION".
 - B) DAR A CONOCER EL ORDEN DEL DIA A QUE DEBERA SUJETARSE EL DESARROLLO DE LA SESION.
 - C) CONCEDER LA PALABRA EN EL ORDEN QUE LO SOLICITEN LOS ASISTENTES PARA EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS A TRATAR.
 - D) EVITAR QUE LAS DISCUSIONES SE APARTEN DEL ASUNTO PUESTO A DEBATE.
 - E) LLAMAR AL ORDEN AL MIEMBRO DEL CABILDO CUANDO FALTE AL RESPETO A LA ASAMBLEA O QUE EN EL CURSO DE LAS DISCUSIONES SE CONDUZCA EN FORMA INDEBIDA.
 - F) PROPONER LAS MEDIDAS Y MOCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS SESIONES Y LA ADECUADA SOLUCION A LOS ASUNTOS PUESTOS EN DEBATE.
 - G) CUIDAR QUE LAS PROPOSICIONES, DICTAMENES O INICIATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO TENGAN LA DEBIDA CLARIDAD Y SENCILLEZ.
 - H) HACER LA DECLARATORIA DEL CIERRE DE LA SESION EN LA FORMA SIGUIENTE: "SE DECLARA CERRADA LA SESION".
- II. RENDIR AL PUEBLO EN SESION SOLEMNE EN EL MES DE DICIEMBRE, EL INFORME ANUAL POR MENORIZADO, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, DEL CUAL ENVIARA COPIA AL EJECUTIVO Y AL CONGRESO DEL ESTADO.
 - III. RENDIR INFORME EN SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, SOBRE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO.
 - IV. CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE SE TRATARE DE ASUNTOS URGENTES Y DE TRASCENDENCIA.
 - V. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, APLICANDO SI FUERA EL CASO, LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
 - VI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO, TESORERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y FISCALIA CIUDADANA; ASI COMO DEMAS SERVIDORES DEL MISMO NIVEL DE LA ADMINISTRACION Y SU REMOCION SI FUERA EL CASO.

- VII. SOMETER A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS.
- VIII. SER EL CONDUCTO PARA LAS RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO, LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS DEMAS AYUNTAMIENTOS EN LA ENTIDAD.
- IX. SUSPENDER LA EJECUCION DE ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO QUE CONSIDERE INCONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL MUNICIPIO, DANDO INFORMES AL AYUNTAMIENTO SOBRE ESTAS RESOLUCIONES.
- X. SOLICITAR AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PARA AUSENTARSE DE LA CABECERA MUNICIPAL POR PERIODOS MAYORES DE 15 DIAS.
- XI. NO AUSENTARSE MAS DE 15 DIAS DE SU MUNICIPIO CADA 30, SIN AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, Y NO MAS DE 30 DIAS SIN LA DEL CONGRESO, COMUNICANDOSE PREVIAMENTE LO ANTERIOR, AL EJECUTIVO DEL ESTADO.
- XII. LAS DEMAS QUE LE OTORQUE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 14.- CORRESPONDE AL SINDICO CONOCER DE LOS ASUNTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y PATRIMONIAL; TAMBIEN SERA COMPETENTE EN MATERIA DE GOBERNACION, JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA Y BUEN GOBIERNO; Y LAS DEMAS QUE RESULTEN PROCEDENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTICULO 15.- DEBERA RENDIR UN INFORME MENSUAL POR ESCRITO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE ESE LAPSO.

ARTICULO 16.- EL SINDICO NO PODRA AUSENTARSE MAS DE 5 DIAS DEL MUNICIPIO SIN AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, Y NO MAS DE 10 DIAS SIN LA DEL CONGRESO, COMUNICANDOSE PREVIAMENTE LO ANTERIOR AL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 17.- EL SINDICO NO SE SUPLIRA CUANDO FALTE TEMPORALMENTE; CUANDO LA FALTA FUERE DEFINITIVA, SE LLAMARA AL SUPLENTE RESPECTIVO.

ARTICULO 18.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 19.- LOS REGIDORES TENDRAN A SU CARGO LA SUPERVISION DE LAS COMISIONES QUE ASIGNE EL AYUNTAMIENTO EN LA PRIMERA SESION DE CABILDO, SIN FACULTADES EJECUTIVAS.

ARTICULO 20.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES:

- I. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ Y VOTO.
- II. DESEMPEÑAR Y PRESIDIR LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO E INFORMAR A ESTE DE LOS RESULTADOS DE SUS TRABAJOS
- III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE DEBAN ACORDARSE PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS DISTINTAS RAMAS DE LA ADMINISTRACION Y DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES CUYA VIGILANCIA LES CORRESPONDA O LES HAYA SIDO ENCOMENDADA.
- IV. SUPLIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SUS FALTAS TEMPORALES POR EL REGIDOR PRIMERO O EL QUE LE SIGA EN NUMERO, LAS DEFINITIVAS, POR EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO.
- V. LOS MUNICIPES PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, REQUIEREN LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y DEL CONGRESO DEL ESTADO, LAS FALTAS DE LOS MUNICIPES PODRAN SER

TEMPORALES O DEFINITIVAS. LAS PRIMERAS NO PODRAN EXCEDER DE 15 DIAS.

- VI. LOS REGIDORES NO SE SUPLIRAN CUANDO FALTEN TEMPORALMENTE, CUANDO LAS FALTAS FUEREN DEFINITIVAS SE LLAMARA AL SUPLENTE RESPECTIVO.
- VII. LAS DEMAS QUE LE OTORGUE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 21.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO TENDRAN DERECHO A QUE SE LES CONCEDA LICENCIA HASTA POR 15 DIAS EN EL PERIODO DE UN AÑO Y PODRAN SEPARARSE POR CAUSA JUSTIFICADA MIENTRAS QUE SUBSISTA ESTA.

CAPITULO V DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 22.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;

- I. ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.
- II. CONVOCAR POR ESCRITO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO, A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE CIUDADANOS Y COMITES QUE CORRESPONDAN CUANDO SE CELEBREN SESIONES ABIERTAS.
- III. FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS EN SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y TENER VOZ INFORMATIVA.
- IV. REFRENDAR TODOS LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO.
- V. EXPEDIR LAS COPIAS, CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO.
- VI. DAR DILIGENTE CURSO A LOS OFICIOS Y DEMAS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, DESPUES DE HABER SIDO SANCIONADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- VII. LLEVAR LOS LIBROS NECESARIOS PARA EL TRAMITE Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES.
- VIII. LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO Y LEVANTAR ACTAS CORRESPONDIENTES AL TERMINO DE CADA ACUERDO O SESION.
- IX. DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CABILDO, NOTIFICANDOLO A LOS PARTICULARES O DEPENDENCIAS OFICIALES INTERESADAS.
- X. LAS DEMAS SEÑALADAS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO; REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 23.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SERA SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS POR EL SECRETARIO TECNICO LAS FALTAS TEMPORALES NO EXCEDERAN DE 30 DIAS, Y SI SE PRESENTARA EL CASO, EL AYUNTAMIENTO NOMBRARA UN SECRETARIO INTERINO.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES DE CABILDO.

ARTICULO 24.- EL AYUNTAMIENTO CELEBRARA UNA SESION ORDINARIA LOS DIAS LUNES DE CADA SEMANA, DE LAS CUALES UNA DEBERA, CADA BIMESTRE POR LO MENOS, SER SESION DE CABILDO ABIERTO A EFECTO DE QUE LA CIUDADANIA, LOS CONSEJOS Y GRUPOS CIUDADANOS QUE LAS LEYES PREVEEN, CONOZCAN - LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN Y PROPORCIONEN SUS PUNTOS DE VISTA Y PROPUESTAS DE INTERES COLECTIVO.

EN LAS SESIONES ORDINARIAS SE OBSERVARA EL ORDEN SIGUIENTE:

- A) LISTA DE PRESENTES,
- B) APERTURA DE LA SESION,
- C) LECTURA DEL ORDEN DEL DIA,
- D) LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR,
- E) RESOLUCION DE LOS ASUNTOS PENDIENTES EN SESION ANTERIOR,
- F) LECTURA DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y PARTICULARES,
- G) DISCUSION DE TODOS LOS ASUNTOS PLANTEADOS AL INICIO DE LA SESION,
- H) LECTURA DE DICTAMENES Y PROPOSICIONES,
- I) TRAMITACION EN EL ORDEN ESTABLECIDO DE LAS PROPOSICIONES E INICIATIVAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES.
- J) ASUNTOS GENERALES, Y
- K) CLAUSURA DE LA SESION.

ARTICULO 25.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SINDICO, JUNTO CON LA MITAD DE LOS REGIDORES, PODRAN CONVOCAR A SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE QUE SE TRATARE DE ASUNTOS URGENTES Y DE TRASCENDENCIA.

EL AYUNTAMIENTO PUEDE DECLARAR SESION PERMANENTE CUANDO LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO ASI LO REQUIERA Y SE DETERMINE POR MAYORIA.

ARTICULO 26.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SE CELEBRARAN EN LA SALA DE CABILDO O EN UN RECINTO PREVIAMENTE DECLARADO OFICIAL PARA LA SESION. LAS SESIONES SE CONVOCARAN MINIMAMENTE CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

ARTICULO 27.- EL AYUNTAMIENTO SE CONSIDERA VALIDAMENTE INSTALADO CON LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, LOS CUALES TIENEN IGUALES DERECHOS Y LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS, SALVO QUE LA LEY EXIJA OTROS REQUISITOS, SI NO SE REUNIERA ESA MAYORIA EN UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PODRA REALIZARSE LA SESION, SI SE REUNEN EL PRESIDENTE, EL SINDICO Y POR LO MENOS UNA TERCERA PARTE DE LOS REGIDORES.

ARTICULO 28.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDIRA LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SU VOTO SERA DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

EN SU AUSENCIA PRESIDIRA LAS SESIONES EL SINDICO.

ARTICULO 29.- LOS REGIDORES SUPLENTE PODRAN ASISTIR CON VOZ A UNA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO BIMESTRALMENTE, PERO NO TENDRAN DERECHO A VOTO.

ARTICULO 30.- EL AYUNTAMIENTO PODRA CELEBRAR SESIONES SOLEMNES, SOLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. PARA RECIBIR EL INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL,
- II. PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL NUEVO AYUNTAMIENTO,

- III. PARA LA CONMEMORACION DE ANIVERSARIOS HISTORICOS, Y
- IV. PARA RECIBIR EN CABILDO A REPRESENTACIONES DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE LA FEDERACION O PERSONALIDADES DISTINGUIDAS.

ARTICULO 31.- SI DESPUES DE 30 MINUTOS DE LA HORA SEÑALADA PARA LA CELEBRACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS, NO HUBIERE CONCURRIDO EL NUMERO NECESARIO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA INTEGRAR EL QUORUM LEGAL, LOS ASISTENTES PODRAN RETIRARSE, PERO ANTES HARAN CONSTAR ESTA CIRCUNSTANICA (sic) EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO.

ARTICULO 32.- LAS SESIONES SERAN PUBLICAS, EXCEPTO CUANDO LA NATURALEZA DEL ASUNTO EXIJA QUE SEAN EN CABILDO CERRADO, Y CUANDO ESTE SEA EL CASO, LOS ASISTENTES A LA MISMA TIENEN LA ESTRICTA OBLIGACION LEGAL DE GUARDAR RESERVA SOBRE LO TRATADO.

ARTICULO 33.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE NO CONCURRAN A LAS SESIONES DE CABILDO SIN CAUSA JUSTIFICADA, SERAN SANCIONADOS POR ESTE CON APERCIBIMIENTO O MULTA HASTA DE DOS DIAS DE SALARIO.

ARTICULO 34.- CUANDO ALGUN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO FALTE INJUSTIFICADAMENTE A 3 SESIONES CONSECUTIVAS, DEBERA COMUNICARSE DICHA ANOMALIA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE ESTE DETERMINE LO CONDUCENTE.

CAPITULO VIII DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES

ARTICULO 35.- TODOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PODRAN HACER USO DE LA PALABRA PARA OPINAR A FAVOR O EN CONTRA DEL ASUNTO PUESTO A DEBATE, PERO SIN HACER ALUSIONES PERSONALES O TENDENCIOSAS.

ARTICULO 36.- UNA VEZ INICIADA LA DISCUSION DE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA, NINGUNO DE LOS PRESENTES DEBERA INTERRUMPIR A LA PERSONA QUE HABLA Y CUALQUIERA DE ELLOS PODRA PEDIR LA PALABRA, OBSERVANDO SIEMPRE LAS RECOMENDACIONES HECHAS AL INICIO DE LA SESION.

ARTICULO 37.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONCEDERA LA PALABRA A LOS PRESENTES EN EL ORDEN QUE LO SOLICITEN, PUDIENDO LLAMAR AL ORDEN AL QUE HAGA USO DE LA PALABRA CUANDO ESTE VIERTA INJURIAS CONTRA ALGUNA PERSONA O INFRINJA ALGUNA DISPOSICION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 38.- NO SE CONSIDERARAN INJURIAS O INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, CUANDO LA PERSONA QUE HAGA USO DE LA PALABRA, VIERTA SU OPINION SOBRE LAS FALTAS O ABUSOS COMETIDOS POR LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 39.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO TIENEN PLENA LIBERTAD PARA VERTIR SUS OPINIONES EN LAS DISCUSIONES QUE SE VERIFIQUEN EN LAS SESIONES DE CABILDO, CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO NO PODRAN SER RECONVENIDOS POR ELLO.

ARTICULO 40.- CUANDO LA INICIATIVA, PROPUESTA O DICTAMEN CONSTE DE VARIOS ASUNTOS, SE PONDRÁ A DISCUSION PRIMERO EN LO GENERAL Y SI SE APROBARE, SE PROCEDERA A DISCUTIR EN LO PARTICULAR, VOTANDOSE CADA PUNTO POR SEPARADO.

ARTICULO 41.- INICIADA LA DISCUSION DE UN ASUNTO SOLO PODRA SUSPENDERSE POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS SIGUIENTES:

- A) PORQUE LA ASAMBLEA ACUERDE LEVANTAR LA SESION,

- B) A PROPUESTA DE ALGUN MIEMBRO DEL CABILDO, INDICANDO EXPRESAMENTE LOS MOTIVOS QUE A SU JUICIO HAYA PARA SUSPENDER LA DISCUSION DE UN ASUNTO, Y
- C) PORQUE SEA INDISPENSABLE COMO MEDIDA PARA RESTABLECER EL ORDEN.

ARTICULO 42.- UNA VEZ PRESENTADA LA PROPOSICION SUSPENSIVA Y ALEGADOS LOS FUNDAMENTOS QUE LA APOYEN, SE PONDRÁ A CONSIDERACION DE LOS PRESENTES Y SE SOMETERÁ A VOTACION. SI NO SE APROBARE DICHA PROPOSICION, SE CONTINUARA CON LA DISCUSION TRATANDO DE CENTRARLA EN LOS PUNTOS PRINCIPALES.

ARTICULO 43.- CUANDO LAS INICIATIVAS O PROPOSICIONES PRESENTADAS FUEREN DESAPROBADAS POR LA ASAMBLEA, ESTAS NO PODRAN VOLVER A PONERSE A LA CONSIDERACION DEL AYUNTAMIENTO, ANTES DE QUE TRANSCURRAN DOS MESES A LA FECHA DE LA SESION EN QUE FUERON DESECHADAS.

ARTICULO 44.- HABIENDO SIDO DISCUTIDO PLENAMENTE EL ASUNTO PUESTO A DEBATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO SOMETERÁ A VOTACION, LA CUAL PODRA SER DE 2 TIPOS: ECONOMICA Y NOMINAL.

ARTICULO 45.- LA VOTACION ECONOMICA, SE LLEVARA A CABO DE LA SIGUIENTE MANERA: ALZANDO LA MANO LOS QUE VOTEN EN SENTIDO AFIRMATIVO Y PERMANECIENDO SIN ALZARLA LOS QUE VOTEN EN SENTIDO NEGATIVO.

ARTICULO 46.- LA VOTACION NOMINAL, SE LLEVARA A CABO A TRAVES DE LA PERSONA QUE PRESIDEA LA ASAMBLEA, MENCIONANDO A LOS MIEMBROS DE LA COMUNA, POR SU NOMBRE Y APELLIDO, QUIENES DEBERAN CONTESTAR "SI O NO".

ARTICULO 47.- LAS VOTACIONES SERAN LEVANTADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 48.- LA ASAMBLEA DECIDIRA LA FORMA EN QUE DEBA EFECTUARSE LA VOTACION.

ARTICULO 49.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y PUESTOS A SU CONSIDERACION EN SESION DE CABILDO, SERAN RESUELTOS POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

ARTICULO 50.- EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 51.- EN EL MOMENTO DE VERIFICARSE LAS VOTACIONES NINGUN INTEGRANTE DE LA COMUNA MUNICIPAL PODRA ABANDONAR EL SALON DE SESIONES, NI EXCUSARSE DE VOTAR.

ARTICULO 52.- SOLO TENDRAN DERECHO A VOTO LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PERO ESTOS TAMPOCO PODRAN TOMAR PARTE EN LAS VOTACIONES CUANDO NO HAYAN ESTADO PRESENTES EN LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETEN A APROBACION.

CAPITULO VIII DE LA REVOCACION DE ACUERDOS.

ARTICULO 53.- LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO NO PODRAN REVOCARSE SINO EN UNA SESION A LA QUE CONCURRAN MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MUNICIPIES.

ARTICULO 54.- NO PODRAN RESOLVERSE LAS PROPOCIONES O DICTAMENES EN QUE SE CONSULTARE LA REVOCACION DE UN ACUERDO EN LA MISMA SESION, SINO QUE SE RESOLVERA EN LA SESION ORDINARIA SIGUIENTE, EXPRESANDOSE EN LA CEDULA CITATORIA EL ACUERDO QUE SE TRATARE DE REVOCAR.

CAPITULO IX DEL LIBRO DE ACTAS

ARTICULO 55.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LLEVARA UN LIBRO DE ACTAS DONDE SE ASENTARA LA ASISTENCIA DE LOS MUNICIPES A LAS SESIONES; ASI COMO LOS ASUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS TOMADOS, DEBIENDO CONTENER EN TODO CASO UNA RELACION SUSCINTA DE LAS DISCUSIONES QUE SE HUBIEREN REALIZADO.

ARTICULO 58.- ES OBLIGACION DE LOS MUNICIPES FIRMAR EN EL LIBRO RESPECTIVO, LAS ACTAS DE LAS SESIONES A LAS QUE HAYAN CONCURRIDO, DEBIENDO HACERLO DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE 72 HORAS, A PARTIR DEL REQUERIMIENTO.

ARTICULO 57.- ES OBLIGACION DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LLEVAR UN ARCHIVO SOBRE CITATORIOS, ORDENES DEL DIA, MATERIAL IMPRESO PRESENTADO DURANTE LAS SESIONES Y CUALQUIER OTRO MATERIAL INFORMATIVO QUE AYUDE PARA ACLARACIONES FUTURAS.

CAPITULO X DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACION MUNICIPAL

ARTICULO 58.- LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACION MUNICIPAL CORRESPONDE A:

- I. LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO,
- II. LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO,
- III. LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES,
- IV. LAS ORGANIZACIONES PUBLICAS, PRIVADAS O SOCIALES DEL MUNICIPIO, Y
- V. EN LO GENERAL A TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA.

ARTICULO 59.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PODRAN SOMETER A LA CONSIDERACION DE ESTE, LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SIN MAYOR TRAMITE; PERO EN CUALQUIER OTRO CASO, LAS INICIATIVAS SERAN PRESENTADAS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 60.- TODA INICIATIVA DE REGLAMENTACION MUNICIPAL SERA PRESENTADA A LA COMISION DE LEGISLACION PARA SU REVISION, DICTAMEN Y OBSERVACIONES, SI EL DICTAMEN FUERA FAVORABLE, EL PRESIDENTE SOMETERA LA INICIATIVA AL AYUNTAMIENTO, EN CASO CONTRARIO, QUEDARA SUJETA A LAS MODIFICACIONES QUE HAGA LA PROPIA COMISION CON LA PARTICIPACION DEL AUTOR DE LA INICIATIVA; UNA VEZ MODIFICADA, SERA PRESENTADA AL AYUNTAMIENTO CON EL DICTAMEN RESPECTIVO.

ARTICULO 61.- EN EL CASO DE LAS INICIATIVAS QUE A JUICIO DE LA COMISION DE LEGISLACION RESULTEN IMPROCEDENTES, EN EL DICTAMEN RESPECTIVO SE FORMULARAN LAS OBSERVACIONES QUE LO DEMUESTREN, SOMETIENDOSE DESDE LUEGO A LA CONSIDERACION DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN RESOLVERA EN DEFINITIVA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- QUEDA ABROGADO CUALQUIER REGLAMENTO INTERIOR O SU SIMILAR ANTERIOR AL PRESENTE, ASI COMO LOS DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE SE OPONGAN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

SEGUNDO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO SE RESOLVERAN EN SESION DE CABILDO Y CON APEGO A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDA OBSERVANCIA DE SUS DISPOSICIONES.

APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, EL 30 DE JUNIO DE 1999. SE PROMULGA EN LA MISMA FECHA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. FIRMAN: ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE, PRESIDENTE MUNICIPAL; EZEQUIEL SAUL ORDUÑA MORGÁ, SINDICO; ROSARIO GARCIA AVALOS, PRIMER REGIDOR; CARLOS WONG NOLASCO, TERCER REGIDOR; CARMEN MITSUI ROMAN, CUARTO REGIDOR; JOSE FRANCISCO MARTINEZ MARROQUIN, QUINTO REGIDOR; ARTURO BONILLA CASTELLANOS, SEXTO REGIDOR; YEUDIÉL GALDAMEZ RUIZ, SEPTIMO REGIDOR; RAMON MENDEZ CRUZ, OCTAVO REGIDOR; RAFAEL REYES PALACIOS, NOVENO REGIDOR; GRACELIA GALVEZ GARCIA, DECIMO PRIMER REGIDOR; BENITO ABALOS MARTINEZ, DECIMO SEGUNDO REGIDOR; VIDAL GONZALEZ LOPEZ, DECIMO TERCER REGIDOR; AMADO ANTONIO DE COSS VELASCO, DECIMO CUARTO REGIDOR; JOSE MARROQUIN SALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

C E R T I F I C A C I O N

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS. CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE 16 FOJAS UTILES, ES UNA FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DOY FE: TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 22 DE JULIO DE 1999.

LIC. JOSE MARROQUIN SALAS.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RUBRICA.

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE CAPACITACION**

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, TAPACHULA, CHIAPAS.**

AÑO RESI DENT E	PUBLICACION No ARTICULOS MODIFICADOS	PERIODICO OFICIAL o GACETA		FECHA DE PUBLICACION	MUNICIPAL
		NUMERO	SECCION		
1999	191-A-99	043	ORDINARIO	4/AGOSTO/ 1999	ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE
					EXPEDICION DEL REGLAMENTO